

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3425

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO

SDM-67602/ CLAUDIA MAGALLY GUTIERREZ
LDNDOÑO

RESPUESTA N°.

SDM-SC-62450 del 05 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO) POR LO TANTO SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 12 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-67602

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



FIRMA POR: CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
FLAUTERIO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas - Área Administrativa Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Bogotá D.C. 05 de abril de 2018
SDM-SC- 62450/2818

Señor(a):
CLAUDA MAGALLY GUTIERREZ LONDOÑO
CALLE 73 B N° 113 A - 68
Teléfono: 320 345 31 76
Ciudad:

Asunto: Radicado SDM-97602/2018

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación por comparendo electrónico señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002 que contempla el envío del comparendo electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en las casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, el comparendo 11001000000016164539 de 27 de diciembre de 2017, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.) y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **CALLE 73 B N° 113 A - 68** dirección que aún se encuentra vigente siendo devuelto por la cause "CERRADO", sin que nadie recibiera la correspondencia, hecho que no es atribuible a la administración.

Ficha de Registro de Conductor			
Cédula de Identificación	Documento	Expediente	
107238175	CÉDULA DE BOGOTÁ		
Nombre	Apellido		
CLAUDIA MAGALLY	GUTIERREZ		
Edad	Xmas	Sexo	Telefono
1980-06-15	M	F	320 345 31 76
Ciudad	País		
BOGOTÁ	COLOMBIA		
Dirección			
CALLE 73 B N° 113 A - 68			

En vista de no haber sido posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitidos en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acordó a través de la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica publica y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueren objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieran en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000016164539	RESOLUCIÓN AVISO 072 DEL 2015-01-22 NOTIFICADO 28/01/2018



Ahora bien, de la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 135 de la Ley 768 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

Por lo tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiera decir que la notificación cesa surtirse en máximo 3 días.

En este orden de ideas y, en atención a la necesidad de claridad del compendio mencionado, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Para el caso en comento se pudo establecer que el siguiente comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión de fondo notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000016164539	27 de diciembre de 2017	61655 de 03/07/2016

Ahora bien, frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 123 de Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTICULO 129 DE LOS INFORMES DE TRANSITO Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto infractor y, el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá adotar otros objetivos que sustenten el informe o la infracción, intentando la

notificación al conductor; si no fuera viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargas dentro de los siguientes diez (10) días al recibir de la notificación

PARÁGRAFO 1º. Las multas no podrán ser imputadas a persona distinta de quien comete la infracción.

PARÁGRAFO 2º. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura, que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (Resaltado fuera de texto y negritas)

Por lo tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011 reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, reza:

"Artículo 86. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular, al tránsito contravencional o procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negritas)

Lo anterior para manifestarle que al ser usted la propietaria del vehículo mencionado, es la responsable frente a procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en **audiencia pública** en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución mencionada a cual se adoptó decisión de fondo declarándolo contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de Comparendo razonada, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriadas.

De esta manera y ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contemplar:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que les hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de las siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesto su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o eienten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".

Por lo expuesto se observa, que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de ageridad, y la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa

Ahora bien, en cuanto a la prueba aportada consistente en la constancia de la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículos automotores es preciso recalcar que para el caso *sub examine*, no hay error en la entrega de la orden de comparendo por dirección por el contrario y pese a que la dirección es correcta, el inmueble se encontraba cerrado y no hubo persona alguna que recibiera la correspondencia. Motivo por el cual, dicho documento no tiene un valor probatorio con el que se pueda establecer los hechos que dieron origen a la causal de evasión.

Respecto a la solicitud de revocatoria de los mandamientos de pago del comparendo motivo de estudio y de la solicitud de prescripción, se le informa que se remitirá a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, mediante SDM-SC **62458 de 2018**, para lo do su competencia, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que sustituyó el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011:

*Artículo 21. Funcionaria sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente informará en inmediato al interesado el estado actual del asunto, a contar de la día (15) días siguientes al de la recepción, si obra por escrito.
Dentro del término señalado informará la acción al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario.
Los términos para decidir se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente.*

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas y teniendo en cuenta la anterior información, se hace imposible acceder a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"


YOHANNA CAROLINE FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Plan de Movilidad 2014

C. C. Destro

ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ Subsecretario de Movilidad del Distrito de Bogotá

Bogotá D.C., 05 de abril de 2018
SDL-SC-62450/2018

Doctor,
ROBERTO JOSE FUENTES FERNANDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

Ref: Remisión **SDM 87602/2018**

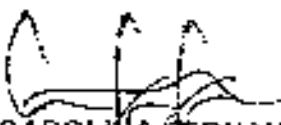
Doctor Fuentes:

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 1 de la Ley 1756 de 2015, que sustituye el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, funcionamiento a su competencia: "Ser la autoridad a quien, en el orden de la preferencia de la competencia, se informará de inmediato al adelantarse, si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, el caso por el cual, dentro del término señalado, recibirá la petición al competente y recibirá copia del oficio remisión al competente o en caso de no existir funcionamiento competente en el caso, evaluará. Los términos para decidir o resolver no contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente".

Remito la solicitud intercedida por el (la) señor (a) **CLAUDA MAGALLY GUTIERREZ LONDOÑO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 52.968.136, en cuanto a que hace alusión en uno de los apartes de su solicitud de revocatoria de mandamientos de pago y prescripción, por ser fuera de su competencia en seis (06) folios.

Finalmente, es importante resaltar que a la peticionaria ya se le brindo respuesta en cuanto a los puntos de nuestra competencia.

Atentamente


YOHANNA CAROLINA FERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADA
SUBDIRECCION DE CONTRAYENCIONES

Respeto Para Ustedes,

Anexo: **SDL 87602** de referencia

C.C. Señora:

CLAUDA MAGALLY GUTIERREZ LONDOÑO CALLE 73 B N° 112 A - 63

Original